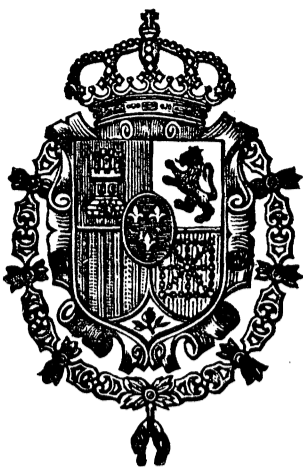


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Sociedad arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias sobre derecho al cobro del impuesto de transportes de viajeros.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un ferrocarril á la Sociedad minera de Villadadrid.

## Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Orense.—Subasta para el arriendo de arbitrios sobre puestos públicos.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias sobre derecho al cobro del impuesto de transportes de viajeros que embarquen ó desembarquen en el Archipiélago, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de la instancia deducida por el consignatario de la Compañía Transatlántica en las Palmas para que no se exigiera por la Compañía arrendataria de los arbitrios de los puertos francos de Canarias el impuesto de transportes á los viajeros que procedentes de la Península desembarquen en aquella isla,

la Dirección general de Aduanas, en 16 de Diciembre último, resolvió que el impuesto de transportes sobre viajeros que vayan ó vengan de dichas islas, debe percibirse en la Península al embarque ó al desembarque, según los casos, y una sola vez en cada viaje, por lo cual el arrendamiento expresado no tiene derecho á cobrarlo, teniendo sólo en materia de pasajeros el de percibir el impuesto en la cuantía autorizada respecto de los que efectúan las navegaciones de segunda y tercera clase:

Que contra este acuerdo recurre á ese Ministerio el Gerente de dicha Compañía arrendataria, afirmando la incompetencia del referido Centro directivo para adoptar con arreglo á los artículos 33, 34 y 56 del reglamento del impuesto de que se trata, 64 de las Ordenanzas de Aduanas, y la vigésima de las condiciones del pliego bajo las cuales se verificó el arriendo de los arbitrios de los indicados puertos francos, y además la improcedencia de dicha resolución, según lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Franquicias de 6 de Marzo de 1900, en consonancia con los artículos 1.º y 25 del reglamento para su ejecución del 20 de igual mes, condición 1.ª del pliego del arrendamiento, y artículos 10 de la ley del Impuesto de transportes, y 2.º, hoy 12, de su reglamento:

Que la Dirección de Aduanas propone la confirmación del acuerdo apelado en todas sus partes, y la de lo Contencioso opina que la Asociación arrendataria tiene derecho á cobrar el impuesto de transportes, de viajeros que embarquen en aquellas islas para la Península y Baleares, como las Aduanas de la Península y Baleares á los que se dirijan á Canarias, y una y otras á exigir al desembarque el impuesto que hayan dejado de satisfacer los viajeros al embarcar, como valores que respectivamente les corresponde:

Que en tal estado remite V. E. el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que la cuestión que plantean los antecedentes expuestos se reduce á determinar si la Asociación arrendataria de los arbitrios de los puertos francos de Canarias tiene ó no derecho, en subrogación del Estado, á exigir el impuesto de transportes á los viajeros que de la Península y Baleares desembarquen en aquellas islas, y que de estas islas vengan á la Península y Baleares:

Considerando que esta contienda no es consecuencia de reclamación previa contra un acto administrativo determinado y concreto que, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 22 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y 56 del del impuesto de transportes, en concordancia con los del cap. 5.º de las Ordenanzas de Aduanas, requiera que se tramite y resuelva con sujeción á dichos preceptos, sino que está originada por una manifestación ó exposición del Consignatario de la Compañía Transatlántica en Las Palmas á la Dirección general de Aduanas del supuesto abuso en la aplicación de las reglas por que se rige un impuesto cuya exacción y administración corre á cargo de dicho Centro, y al que por lo mismo directamente corresponde su comprobación, rectificar el error ó corregir el abuso existente, usando de las facultades reglamentarias, que en todo caso competen á la Administración pública, y de las cuales es consecuencia la resolución recurrida de 16 de Diciembre último:

Considerando que evidentemente la Hacienda, al verificar el arriendo con la Asociación recurrente, le transfirió todos los derechos que le correspondían en

las islas Canarias á cobrar el impuesto de transportes á los viajeros, sin distinción de procedencia, en los casos y cuantía que la legislación del referido impuesto y arbitrios autorizados establecen:

Considerando que por virtud de tales preceptos legales dicho impuesto no se adeuda sino una sola vez por cada viaje, y se satisface en la navegación de cabotaje, á la que está asimilada, la que se realiza con las islas Canarias desde los puertos de la Península, Baleares y demás posesiones españolas, mediante relación presentada en la Aduana del puerto de salida, y, por excepción, al desembarque cuando no se justifique haberlo hecho al embarcar:

Considerando que en tal concepto, la Hacienda no ha podido transmitir á la entidad arrendataria nombrada el derecho á cobrar el impuesto de que se trata á los viajeros que ya lo satisficieron á la salida de la Península ó Baleares, pues esto equivaldría á autorizar una doble exacción, como tampoco á los que dejaron de pagarlo al embarcar, pues sobre no formar este impuesto parte de los arbitrios arrendados, al no poderse exigir en Canarias sino el 50 por 100 de las cuotas exigibles en la Península y Baleares, resultarían beneficiados los viajeros y perjudicado el Tesoro público:

Considerando que, como consecuencia lógica de lo expuesto, no puede desconocerse el derecho de la Asociación recurrente á exigir á su vez el impuesto de transportes á los viajeros que embarquen de aquellas islas para la Península y Baleares; y

Considerando que reconocido el principio de que la exacción se causa al embarcar, no sería lícito que por acción ó omisión ni la Hacienda ni la entidad arrendataria dejaran de percibir lo que respectivamente les correspondía;

La Sección, como la Dirección de lo Contencioso, opina que procede revocar la resolución apelada de la Dirección de Aduanas de 16 de Diciembre último, aunque dictada por dicho Centro con entera competencia, declarando en su lugar:

1.º Que la Asociación arrendataria de los arbitrios en los puertos francos de Canarias tiene derecho á cobrar y percibir, en subrogación del Estado, el impuesto de transportes en la cuantía señalada del 50 por 100 á los viajeros que en dichas islas embarquen para la Península, Baleares y posesiones españolas.

2.º Que las Aduanas de la Península y Baleares deben cobrar dicho impuesto en la forma dispuesta en el reglamento respecto á los viajeros que se dirijan á Canarias; y

3.º Que tanto las Aduanas de la Península y Baleares como la Asociación arrendataria nombrada, únicamente pueden exigir al desembarque de viajeros de las respectivas procedencias el impuesto que pudieran no haber satisfecho al embarcar; entendiéndose la recaudación hecha en semejantes condiciones por cuenta y á cargo de la Hacienda ó de la Asociación, según los casos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la

REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.

MIGUEL VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Inspección general de la Guardia civil.**

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Rotaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que se estaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	»	1	»	3	2.270	146	120	1	11	»	1	27	3	2.540
Guadalajara.....	3	5	»	»	12	1.524	1.669	»	»	»	»	»	23	48	3.193
Segovia.....	2	42	»	3	139	1.656	247	389	18	28	10	5	67	369	2.353
Toledo.....	2	»	2	»	12	1.450	807	161	»	8	17	3	12	69	2.446
Cuenca.....	12	8	»	»	33	2.261	928	37	»	29	280	133	8	34	3.668
Ciudad Real.....	2	4	»	»	15	»	152	27	115	»	13	20	15	25	327
Gerona.....	2	1	»	»	3	232	12	»	»	»	»	»	2	6	244
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	1	»	»	4	30	143	26	27	»	»	»	9	4	226
Sevilla.....	»	1	»	»	»	566	1.185	53	638	41	27	30	70	1	2.540
Valencia.....	13	7	»	»	20	439	107	»	»	»	»	»	8	20	546
Castellón.....	17	5	»	»	22	169	35	»	»	»	»	»	10	20	204
Pontevedra.....	1	1	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	5	7	»
Lugo.....	»	»	»	5	10	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	62	»	»	»	»	»	»	1	1	62
Orense.....	»	»	»	8	21	»	»	4	»	»	»	»	2	21	4
Huesca.....	12	2	4	»	18	1.526	313	60	»	24	26	11	28	14	1.960
Teruel.....	8	33	9	11	105	4.083	209	1	»	1	»	»	106	60	4.294
Zaragoza.....	1	7	»	1	»	70	»	»	»	»	13	»	11	7	415
Granada.....	»	2	»	1	4	»	200	»	»	»	»	»	4	5	200
Jaén.....	17	14	5	7	»	1.018	79	6	19	23	16	8	54	»	1.169
Valladolid.....	6	11	1	1	28	1.007	74	44	»	»	23	2	35	44	5.150
Zamora.....	»	4	»	»	9	200	77	81	60	»	»	»	9	14	418
Salamanca.....	3	»	6	»	10	2.600	150	»	»	»	»	»	9	10	2.750
Ávila.....	3	1	»	3	8	300	1.237	50	»	»	»	»	24	10	1.587
Oviedo.....	»	»	1	1	11	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
León.....	2	1	»	»	14	254	16	26	»	»	»	»	4	2	296
Palencia.....	»	5	»	»	9	6.321	674	48	42	12	»	»	25	39	7.097
Badajoz.....	5	»	2	1	16	1.696	122	8	521	9	10	30	42	27	2.396
Cáceres.....	»	»	1	1	6	440	1.403	894	1.300	9	8	6	15	7	4.060
Logroño.....	17	8	3	1	69	190	»	»	2	»	1	2	31	36	195
Burgos.....	3	17	»	»	36	1.162	17	»	»	1	1	4	29	37	1.185
Santander.....	1	18	1	»	13	»	19	19	»	»	»	»	22	12	38
Soria.....	»	5	»	4	7	5.545	1.967	197	35	»	130	1	34	32	7.875
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	1	6	»	21	46	130	»	»	»	»	»	7	21	176
Murcia.....	5	30	3	3	62	129	163	»	3	»	»	»	12	12	295
Albacete.....	2	6	1	»	19	»	200	»	»	»	»	»	10	19	200
Málaga.....	1	8	1	»	16	126	532	15	114	6	17	2	51	16	812
Almería.....	1	»	»	»	»	300	150	»	»	»	»	1	5	1	451
Lérida.....	1	»	»	»	»	88	49	»	»	»	»	»	3	2	137
Tarragona.....	6	2	1	3	16	147	256	»	»	»	»	»	12	16	403
Cádiz.....	»	»	2	»	»	»	295	173	43	1	35	16	14	»	563
Huelva.....	4	19	1	1	47	82	271	42	45	2	3	10	50	6	455
Baleares.....	»	1	»	»	»	102	80	1	75	»	»	»	13	6	258
Canarias.....	11	2	5	1	41	5	135	5	»	»	1	1	25	40	147
TOTAL.....	164	274	56	60	893	43.096	14.581	2.487	3.058	205	631	286	948	1.125	63.344

NOTA.— Del ganado denunciado lo ha sido por segunda vez 1.050 de lanar, 57 de cabrio, 112 mular, 56 asnal y 12 caballo.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—Hay un sello que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

## PROVINCIA DE GERONA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
<b>Montes del Estado.</b>							
PARTIDO JUDICIAL DE FIGUERAS							
1	Massanet de Cabrenys..	Montaña.....	Al Estado.....	N.—Con República francesa..... E.—Con República francesa..... S.—Con terrenos yermos y montes de particular..... O.—Con terrenos yermos de particular y República francesa.....	Quercus ilex, Quercus Robur y Castanea Vesca....	613	613
						TOTALES.....	613 613
PARTIDO JUDICIAL DE PUIGCERDÁ							
2	Setcasas.....	Montaña de San Miguel.....	Al Estado.....	N.—Con República francesa..... E.—Con República francesa y términos municipales de Molló y Llanas..... S.—Con términos municipales de Llanas y Vilallonga y terrenos labrados de particulares..... O.—Con término municipal de Vilallonga y República francesa.....	Pinus montano...	1.279	1.279
						TOTALES.....	1.279 1.279
<b>Montes de los pueblos.</b>							
PARTIDO JUDICIAL DE LA BISBAL							
3	Torroella de Montgrí...	Montaña grau.....	Al pueblo de Torroella de Montgrí.....	N.—Con viñedos y olivares de particulares..... E.—Con mar Mediterráneo..... S.—Con viñedos, terrenos labrados y olivares de particular y término municipal de Ullá..... O.—Con término municipal y viñedos de particular.....	Quercus coccifera.	2.933	2.695
						TOTALES.....	2.933 2.695
PARTIDO JUDICIAL DE OLOT							
4	San Pedro de las Presas.	Montaña de Murriá.....	Al pueblo de San Pedro de las Presas.....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares..... E.—Con terrenos montuosos de particulares y término municipal de San Iscle de Pineda ó Colltar, mediante el barranco senda Passau d'en Camps..... S.—Con el mismo término y el de San Esteban de Bas..... O.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Fagus sylvatica ..	202	202
5	San Privat de Bas.....	Soley Casa y tierras Bach de la obra.....	Al pueblo de San Privat de Bas.....	N.—Con terrenos yermos y labrados de particulares..... E.—Con terrenos labrados de propiedad particular, río Guru ó torrente Peradellas, manso Gulló, de particulares, río Guru y terrenos labrados, yermos y montes bajos de propiedad particular..... S.—Con montes de propiedad particular..... O.—Con terrenos labrados y yermos de particulares, río Guru y manso La Mat, de propiedad particular...	Idem.....	256	226
6	Tortellá.....	Comuns.....	Al pueblo de Tortellá...	N.—Con término municipal de Salas y terrenos labrados de particular..... E.—Con término municipal de Salas..... S.—Con terrenos labrados de particular, mediante camino á Entreperas y Barranco de Canies á Rolgra. O.—Con terrenos labrados de particulares, mediante en parte camino á Entreperas.....	Quercus ilex.....	238	233
						TOTALES.....	696 661
PARTIDO JUDICIAL DE PUIGCERDÁ							
7	Alp.....	Montaña.....	Al pueblo de Alp.....	N.—Con terrenos labrados de particulares y Ribera de Alp..... E.—Con río Rinqueta..... S.—Con provincia de Barcelona (Monte de Bagá)..... O.—Con término municipal de Bas.....	Pinus montano...	1.213	1.188
8	Alp.....	Salbegal.....	A la villa de Puigcerdá.	N.—Con término de Vilallobent y República francesa... E.—Con República francesa..... S.—Con término de Tosas y monte Paborde (Alp)..... O.—Con finca particular, Torre de Riu (Alp) y término de Caixans.....	Idem.....	977	977

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
9	Caixans.....	Montaña.....	Al pueblo de Caixans...	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con término municipal de Vilallobent, mediante camino de Salbegal á Caixans y término municipal de Alp (monte Salbegal)..... S.—Con terreno montuoso de particulares..... O.—Con término municipal de Urtg.....	Idem.....	404	404
10	Campellas.....	Bosch.....	Al pueblo de Campellas.	N.—Con término municipal de Planolas y terrenos labrados de particulares..... E.—Con terrenos labrados de particulares..... S.—Con término municipal de Gombreny y terreno montuoso de particular..... O.—Con término municipal de Planolas.....	Idem.....	428	428
11	Camprodón.....	Bach de la Vila.....	Al pueblo de Camprodón.	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con El Bach de San Pedro y comunal de Freixanet. S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Herbáceas.....	37	37
12	Caralps.....	Montaña de Serrat.....	Al pueblo de Serrat....	N.—Con río Freser..... E.—Con término municipal de Tragurá y terreno montuoso de particular..... S.—Con términos municipales de Pardinas y Ribas..... O.—Con río Casanell y terrenos labrados de particulares..	Pinus montano...	1.410	1.410
13	Caralps.....	Montaña y Estremera.....	Al pueblo de Caralps...	N.—Con República francesa y terreno montuoso de particular..... E.—Con río Freser y terrenos montuosos y labrados de particulares..... S.—Con término municipal de Ribas y terrenos labrados de particulares..... O.—Con términos municipales de Tosas y Planolas y República francesa.....	Idem.....	6.301	6.297
14	Das.....	Montaña.....	Al pueblo de Das.....	N.—Con término municipal de Alp y terrenos labrados de particulares..... E.—Con término municipal de Alp..... S.—Con términos municipales de Alp y Urús..... O.—Con terrenos labrados de particulares.....	Idem.....	609	607
15	Freixanet.....	Bach de San Pedro.....	Al pueblo de Freixanet..	N.—Con posesiones de particulares..... E.—Con posesiones de particulares..... S.—Con posesiones de particulares..... O.—Con monte común de Camprodón.....	Pinus sylvestris..	59	59
16	Ger.....	Montaña.....	Al pueblo de Ger.....	N.—Con término municipal de Guils..... E.—Con término municipal de Guils..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con término municipal de Maranges.....	Pinus montano...	1.097	1.097
17	Gombreny.....	Bagafosca.....	Al pueblo de Gombreny.	N.—Con arroyo Rech de San Ton y Rech de la Bagafosca. E.—Con Rech de la Bagafosca y camino de Castellar á Montgrony..... S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.. O.—Con camino de Gombreny á Castellar, Rech de San Ton.....	Pinus montano y Fagus sylvatica.	113	113
18	Gombreny.....	Saragot, Bagallisa, Cruilles y Llitges.....	Al pueblo de Gombreny.	N.—Con torrente de Saragot y Montgrony, camino de Gombreny á Montgrony, terrenos montuosos y labrados de particulares y arroyo de Llitges..... E.—Con terreno montuoso de particular..... S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.. O.—Con terreno montuoso de particular.....	Pinus sylvestris..	208	161
19	Gombreny.....	Solá de las Molas.....	Al pueblo de Gombreny.	N.—Con arroyo del Plá de la Peza, terreno montuoso de particular y camino de Solá á Gombreny..... E.—Con camino de Solá á Gombreny y terrenos montuosos de particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con provincia de Barcelona, mediante el río Arya..	Idem.....	107	107
20	Guils.....	Montaña.....	Al pueblo de Guils.....	N.—Con República francesa..... E.—Con República francesa y terrenos labrados de particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares y término municipal de Ger..... O.—Con términos municipales de Ger y Maranges.....	Pinus montano...	1.180	1.175
21	Maranges.....	Montaña.....	Al pueblo de Maranges.	N.—Con República francesa y término municipal de Guils. E.—Con término municipal de Ger..... S.—Con provincia de Lérida y terrenos labrados de particulares..... O.—Con provincia de Lérida.....	Idem.....	3.625	3.553
22	Ogassa.....	Comuns de Ogassa.....	Al pueblo de Ogassa....	N.—Con término municipal de Pardinas..... E.—Con monte público de Surroca y término municipal de San Juan de las Abadesas..... S.—Con término municipal de San Juan de las Abadesas. O.—Con término municipal de Saltor y Ribas.....	Raso.....	2.234	1.560
23	Ogassa.....	Comuns de Surroca.....	Al pueblo de Surroca...	N.—Con términos municipales de Pardinas y Vilallonga. E.—Con término municipal de Freixanet, terrenos labrados de particulares y arroyo Matarrás..... S.—Con término municipal de San Juan de las Abadesas. O.—Con monte denominado Comuns de Ogassa.....	Idem.....	1.604	1.604
24	Pardinas.....	Baga.....	Al pueblo de Pardinas..	N.—Con río Segadell y terrenos labrados de particulares. E.—Con término municipal de Surroca (Ogassa)..... S.—Con término municipal de Surroca y de Bruguera (Ribas)..... O.—Con término municipal de Surroca de Ribas.....	Idem.....	1.100	1.100
25	Pardinas.....	Emprins.....	Al pueblo de Pardinas..	N.—Con términos municipales de Ribas, Caralps y Vilallonga..... E.—Con terrenos labrados de particulares y monte Montaña de Pardinas..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con término municipal de Ribas.....	Pinus sylvestris..	163	163
26	Pardinas.....	Solana.....	Al pueblo de Pardinas..	N.—Con término municipal de Vilallonga..... E.—Con término municipal de Vilallonga..... S.—Con río Segadell y terrenos labrados de particulares. O.—Con monte Emprins de Pardinas.....	Raso.....	450	450
27	Planolas.....	Abetá.....	Al pueblo de Planolas..	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con terrenos labrados y término municipal de Campellas..... S.—Con término municipal de Gombreny..... O.—Con término municipal de Navá (Tosas).....	Pinus montano...	521	514

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
28	Planolas.....	Pinata .....	Al pueblo de Planolas ..	N.—Con monte Estremera de Caralps .....	Pinus sylvestris..	263	261
				E.—Con monte Coma de Ventolá, del pueblo de Ventolá.			
				S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares..			
				O.—Con río Planés .....			
29	Ribas.....	Bach de la Quintana.....	Al pueblo de Bruguera..	N.—Con terrenos labrados de particulares ..	Idem .....	134	130
				E.—Con terrenos labrados de particulares.....			
				S.—Con terrenos labrados de particulares, mediante el			
				río Joru.....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
30	Ribas.....	Bosch de la Vila .....	Al pueblo de Ribas .....	N.—Con término de Serrat (Distrito municipal de Caralps).	Idem .....	324	324
				E.—Con término de Serrat (Distrito municipal de Caralps).			
				S.—Con término municipal de Pardinas y terrenos labrados de particulares .....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
31	Ribas.....	Coma de Batet.....	Al pueblo de Batet.....	N.—Con monte Estremera de Caralps .....	Idem .....	118	118
				E.—Con monte Estremera y terrenos labrados de particulares .....			
				S.—Con camino de Ventolá a Caralps .....			
				O.—Con monte Coma de Ventolá .....			
32	Ribas.....	Coma de Ventolá.....	Al pueblo de Ventolá ..	N.—Con monte Estremera de Caralps .....	Idem .....	246	246
				E.—Con monte denominado Coma de Batet .....			
				S.—Con camino de Ventolá a Caralps .....			
				O.—Con camino de Ventolá y monte Pinata, del término de Planolas.....			
33	San Juan de las Abadesas.....	Castell-tallat .....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas .....	N.—Con barranco Samalas, terrenos labrados de particulares y torrentes Estrangul, Badalla y Castilla ..	Pinus sylvestris y Fagus sylvatica.	207	207
				E.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares y barranco Busquets .....			
34	San Juan de las Abadesas.....	Collabos.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas .....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.	Pinus sylvestris..	75	75
				E.—Con término municipal de San Salvador de Viaña y terrenos montuosos de particulares .....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				O.—Con torrente Badalla.....			
35	San Juan de las Abadesas.....	Els Plans.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	N.—Con terrenos labrados de particulares .....	Fagus sylvatica ..	97	97
				E.—Con término municipal de San Pablo de Seguríes, monte Bach de las tres fonts, del mismo término..			
				S.—Con término de San Salvador de Viaña (partido judicial de Olot).....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
36	San Juan de las Abadesas.....	Pinata, Clot de las Casellas y Puivert.....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.	Pinus sylvestris..	55	55
				E.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.			
				S.—Con monte Castell-tallat, mediante el torrente denominado Cau Caire.....			
				O.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.			
37	San Juan de las Abadesas.	Serrat de Montecioja .....	Al pueblo de San Juan de las Abadesas.....	N.—Con camino de Ripoll a San Juan de las Abadesas..	Idem .....	71	71
				E.—Con río Nella .....			
				S.—Con término municipal de Ripoll.....			
				O.—Con término municipal de Ripoll y terrenos labrados de particulares .....			
38	Tosas.....	Baga del Padró ó Sireret .....	Al pueblo de Tosas .....	N.—Con término municipal de Alp .....	Raso .....	63	63
				E.—Con término municipal de Alp .....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				O.—Con término municipal de Alp, mediante el camino de Puigcerdá a Pobla de Lillet.....			
39	Tosas.....	Bosch Vedad de Fornells .....	Al pueblo de Fornells..	N.—Con río Rigat y terrenos labrados de particulares ..	Pinus sylvestris..	95	93
				E.—Con arroyo de Bosch de Fals y monte de Navá .....			
				S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.....			
				O.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares .....			
40	Tosas.....	Bosch Vedad de Navá .....	Al pueblo de Navá.....	N.—Con río Rigat .....	Idem .....	89	89
				E.—Con terrenos labrados de particulares.....			
				S.—Con camino ganadero .....			
				O.—Con monte comunal de Fornells .....			
41	Tosas.....	Clot de Racó.....	Al pueblo de Fornells..	N.—Con monte comunal de Dorriá .....	Idem .....	15	15
				E.—Con terreno labrado de particular .....			
				S.—Con carretera de Ribas a Puigcerdá .....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
42	Tosas.....	Coma de Planés.....	Al pueblo de Planés .....	N.—Con término municipal de Caralps .....	Raso.....	134	134
				E.—Con término municipal de Planolas .....			
				S.—Con terrenos labrados de particulares .....			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
43	Tosas.....	Emprins ..	Al pueblo de Dorriá .....	N.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Pinus sylvestris..	97	97
				E.—Con terrenos montuosos de particulares .....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares y monte de Fornells..			
				O.—Con terrenos labrados de particulares .....			
44	Tosas .....	Soley del Coll, Parcela A.....	Al pueblo de Tosas .....	N.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Raso .....	7	7
				E.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				S.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
				O.—Con terrenos montuosos de particulares .....			
		Bagá de Tosas, Parcela B.....	Al pueblo de Tosas .....	N.—Con terrenos montuosos labrados de particulares..	Idem.....	177	177
				E.—Con terreno montuoso de particular .....			
				S.—Con provincia de Barcelona .....			
				O.—Con terrenos montuosos de particulares.....			
45	Urús.....	Montaña.....	Al pueblo de Urús .....	N.—Con término municipal de Das y terrenos labrados de particulares .....	Pinus montano...	1.108	1.103
				E.—Con término municipal de Das .....			
				S.—Con provincia de Barcelona .....			
				O.—Con provincia de Lérida.....			
46	Urtg .....	Montaña.....	Al pueblo de Urtg .....	N.—Con terrenos labrados de particulares .....	Idem .....	343	339
				E.—Con término municipal de Caixans y Alp .....			
				S.—Con término montuoso de particular.....			
				O.—Con camino de Vilá al Mas de Juste y terrenos particulares.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
47	Vallfogona.....	Bach Seley d'Amunt.....	Al pueblo de Vallfogona.	N.—Con término municipal de San Juan de las Abadesas y terreno labrado de particulares ..... E.—Con partido judicial de Olot y terrenos labrados de particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con terrenos labrados de particulares y término municipal de Ripoll, mediante río Samala.....	Pinus sylvestris..	534	534
48	Vallfogona.....	Rodolá, Pla de Santa María, La Granera, Soley de las Tunas, Plaús deu Xiu, Torreroig y Pinatá y Serra de Cabriana.....	Al pueblo de Vallfogona.	N.—Con Ribera de Vallfogona y terrenos cultivos de particulares..... E.—Con Ribera de la Bauma..... S.—Con terrenos montuosos de particulares..... O.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Idem.....	410	410
49	Vilallonga.....	Bach de Beyá.....	Al pueblo de Beyá.....	N.—Con monte público Montaña de San Bernabé de Vilallonga..... E.—Con terrenos montuosos de particulares y término municipal de Llanás..... S.—Con término municipal de Ogassa..... O.—Con término municipal de Pardinas.....	Raso.....	358	357
50	Vilallonga.....	Bach de la Roca.....	Al pueblo de Roca.....	N.—Con terrenos montuosos de particulares..... E.—Con término municipal de Llanás..... S.—Con término municipal de Ogassa..... O.—Con monte Bach de Beyá, del mismo distrito municipal.....	Idem.....	59	59
51	Vilallonga.....	Montaña de San Bernabé.....	Al pueblo de Vilallonga.	N.—Con terrenos labrados y montuosos de particulares. E.—Con terrenos labrados de particulares y arroyo del Crós..... S.—Con monte Bach de Beyá, del mismo distrito municipal..... O.—Con término municipal de Pardinas.....	Idem.....	370	370
52	Vilallonga.....	Montaña de Tragurá.....	Al pueblo de Tragurá...	N.—Con terrenos montuosos de particulares..... E.—Con terrenos montuosos y de cultivo..... S.—Con terrenos montuosos y arroyo Maganell..... O.—Con término municipal de Caralps.....	Idem.....	908	908
53	Vilallonga.....	Montaña de Llebrú.....	A los pueblos de Vilallonga, Llebrú y Valvigil.....	N.—Con término municipal de Setcasas..... E.—Con término municipal de Llanás..... S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.. O.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares.	Idem.....	500	500
54	Vilallovent.....	Montaña.....	Al pueblo de Vilallovent.	N.—Con terrenos labrados de particulares..... E.—Con República francesa..... S.—Con monte Saltegat de Alp..... O.—Con término de Caixans.....	Pinus montano...	205	205
TOTALES.....						30.053	31.002

**Montes de Establecimientos públicos.**

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará.)

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la ley especial de 17 de Abril de 1900, por virtud de la que se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad minera de Villaozrid la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puente Nuevo (Villaozrid), termine en Puerto Estrecho (Ribadeo):

Visto el expediente instruido al efecto, en el que, cumplidos los trámites reglamentarios, se ha demostrado la utilidad y conveniencia del ferrocarril de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad minera de Villaozrid la concesión del ferrocarril de Puente Nuevo (Villaozrid) á Puerto Estrecho (Ribadeo), con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 23 de Marzo de 1891; á la expresada ley especial de 17 de Abril de 1900; á las leyes vigentes de Ferrocarriles y reglamentos para su aplicación, y á la dictada por el Ministerio de Hacienda de 24 de Septiembre de 1896, en cuanto se refiera al pago de derechos del material que se introduzca del extranjero para la construcción de este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad minera de Villaozrid y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

**Ley que se cita.**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y enten dieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad minera de Villaozrid la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puente Nuevo, Ayuntamiento de Villaozrid, sobre el río Eo, provincia de Lugo, termine en un cargadero metálico para embarque de minerales de hierro en el pueblo llamado Puerto Estrecho, al Norte de Ribadeo.

Art. 2.º Dicho ferrocarril no tendrá subvención directa ni indirecta del Estado, pero queda declarado de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La construcción se sujetará al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que estime conveniente introducir, con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

**Por tanto:**

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1900.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

*Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las que ha de regularse la concesión del ferrocarril de Puente Nuevo (Villaozrid) á Puerto Estrecho (Ribadeo).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de Puente Nuevo (Villaozrid) á Puerto Estrecho (Ribadeo).

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se construirán con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Enero de 1901 y á las prescripciones que la misma establece, adicionando ó modificando aquél. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto distinta de las consignadas en las prescripciones antedichas sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.973'09 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculada al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del camino. Esta fianza podrá devolverse al concesionario cuando justifique tener obras hechas por el valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la Real orden que otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro de tres años, á partir de la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos, para servicio del Gobierno.

Art. 6.º Concluida la ejecución de todas las obras, el concesionario practicará á su cargo y costa, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyan la correspon-

dencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá en los trenes que determine la Dirección general de Correos y Telégrafos un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones fijará la citada Dirección. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material adecuado que este Ministerio determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Gobernación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resultan de la aplicación de las tarifas aprobadas, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 30 de Mayo de 1890, al presente pliego y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 12. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese la fianza en la forma y plazo determinados en el art. 3.º de este pliego.

2.º Si no empezasen ó terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 4.º del mismo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público; y

4.º Si la empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 13. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se señalen.

Art. 14. El material móvil que se ha de establecer en este ferrocarril se ajustará á la prescripción 12 de las impuestas para la aprobación del proyecto.

Art. 15. Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallan en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, de-

signando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio fijado por el concesionario, será válida toda citación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 23 de Marzo de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.—Hay un sello en tinta con el escudo de armas de España, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas*.—Conforme en absoluto con todas las condiciones del presente pliego.—Por la Sociedad minera de Viallaodrid, el Presidente del Consejo de administración, Julio de Lazúrtegui.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.**

**Timbre del Estado.**

Debiendo verse en Junta administrativa el expediente incoado por defraudación del Timbre del Estado contra D. Félix Carmona Morillas, é ignorándose su paradero, se le notifica por el presente anuncio para que comparezca á la celebración de la Junta, que ha de tener lugar en las oficinas de esta Delegación de Hacienda el día 8 del próximo Julio, á las doce del mismo.

Lo que, á fin de que llegue á conocimiento del interesado, se publica en este diario oficial.

Granada 25 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo. 2264—M

**Agencia recaudatoria de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 9.<sup>a</sup>—PUEBLO DE SAN JAVIER**

**Contribución urbana.**

**Primer trimestre de 1901.**

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado el punto de su residencia ni tampoco han designado persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—(De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
39	María Albaladejo	2'81
62	Francisco Albaladejo	1'65
71	Juan Apolorico	1'99
73	José Amaro Ingles	1'99
87	Emeterio Ballester Maur	2'48
88	El mismo	2'48
89	El mismo	2'14
90	El mismo	2'48
108	Federico Briones Fernández	2'48
117	José Ballester	1'93
118	Casimiro Ballester	1'99
119	Martín Ballester	1'98
121	Ramón Cañada Luján	2'48
128	Teresa Calahorra González	2'48
148	José Conesa	2'48
149	El mismo	1'65
159	Mariano Campillo Jiménez	2'15
164	Quintín García Conesa	1'98
166	Antonio Clemares Martínez	3'14
168	José Calafot Pardo	2'48
170	Pedro Cerdán Guillén	2'48
171	Joaquín Carrión García	3'31
174	Ginés Conesa Vidal	2'48
175	Antonio Conesa	1'98
185	Sebastián Campoy	1'98
186	José Conesa	1'99
187	José Campoy	1'99

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	Cuotas — Pesetas.
188	Antonio Carreras	1'98	1.068	Juan Martín Hernández	2'74
189	El mismo	1'99	1.069	El mismo	2'74
190	Juan Castillo	1'98	1.070	El mismo	1'61
197	José María Díaz Díaz	4'96	1.071	El mismo	2'58
223	Matías Escudero	1'66	1.072	Juan Manzanares López	2'74
303	Javier Franco	1'98	1.073	Tomás Manzanares López	6'75
307	José Franco	2'81	1.074	El mismo	4'19
308	Cecilio Fuentes	1'99	1.075	El mismo	2'09
310	Antonio García Ortiz	2'48	1.076	El mismo	4'03
314	José María Gálvez Fernández	7'44	1.078	Joncio Octavio	5'64
315	El mismo	7'44	1.082	Antonio Pérez Bernabé	1'93
320	Andrés García	2'81	1.090	Anse mo Sandoval Braco	3'22
326	Lázaro Gil de Pareja	2'48	1.092	Antonio Sánchez	1'61
333	Francisco González, alias Cahiegro	1'98	1.104	Angeles Sundlago	2'42
338	Manuela García Ortiz	1'65	1.106	Carolina Trives y Salinas	8'06
353	Francisco García Jiménez	1'66	1.107	La misma	4'03
355	Marta García Jiménez	1'66	1.109	La misma	2'41
357	Faustino García Jiménez	1'65	1.110	La misma	1'61
366	Juan García García	2'48	1.111	La misma	1'61
367	Miguel Galindo	1'99	1.112	La misma	2'25
368	Antonio González	2'48	1.113	La misma	2'42
372	Juan González Bernal	2'15	1.114	La misma	1'93
373	Francisco García Cieruela	1'66	1.115	La misma	1'94
374	José García García	2'15	1.116	La misma	1'93
390	Francisco Garcerán	1'98	1.117	La misma	1'94
392	Juan García	1'99	1.118	La misma	1'61
393	El mismo	2'48	1.121	Josefa Ferrer	2'42
394	Antonio García Luján	1'99	1.126	Rafael Vinader Antines	2'42
395	Juan García Ingles	1'98	1.127	El mismo	2'42
409	Antonio Hernández Ceidrán	2'15	1.128	El mismo	2'09
411	Juan Hernández Ardieta	1'65	1.129	El mismo	2'69
424	Salvador Ilán Clares	1'65	1.130	El mismo	2'09
433	Venancio Izquierdo	1'99	1.164	Luis Zaballburu y Barat	1'61
477	Mariano Jiménez García	2'48	40	María Albaladejo	1'98
502	Roque Legar	2'48	42	Bonifacio Albaladejo	2'64
506	Blas Lanosa López	1'65	97	Jerónimo Avilés Cegarra	2'64
507	Gabriel Luján Montoya	1'65	97	Alfonso Ballester	2'64
537	Antonio Moreno Gallego	3'31	102	José Ballester	2'32
538	El mismo	3'31	115	Juan Briones	1'98
627	Carolina Moreno	4'13	140	Valentín Cuenca	2'32
643	Juan de Dios Muñoz	1'98	141	Simón Conesa Sánchez	1'98
644	Manuel Martínez Albacete	7'44	167	Antonio Clemares Martínez	1'98
655	Ramón Martínez Guillén	1'98	173	Luis Conesa Vidal	2'65
656	El mismo	1'65	183	Juan José Castañol	1'98
657	Martín Martínez Albacete	2'48	202	Pedro Delgado Pagán	2'64
662	Francisco Martínez	1'65	297	José Fernández Martínez	2'31
663	El mismo	1'65	337	Matías García Pérez	2'32
665	Cristóbal Martínez	1'98	362	Pedro García Segura	2'61
666	Juan Meca	1'99	369	José García Ferrer	2'06
667	José Mellado	1'98	370	El mismo	2'65
668	Aniceto Montero	1'99	380	Miguel Galindo Ponce	2'64
667	Félix Montero	1'98	387	Antonio González	2'64
670	Francisco Montero	1'99	388	Isabel González	2'65
672	Alejandro Martínez	1'99	475	Joaquín Jiménez Cuenca	2'65
673	Luis Montojo	1'98	495	José Lirana	2'32
686	Concepción Onofre	2'81	500	Mariano López	2'65
687	José Olmos Guillén	3'31	371	José García Ferrer	2'64
715	Ceferino Pérez Rodríguez	2'48	575	Aniceto Manzanares	2'65
716	El mismo	1'99	625	Carolina Moreno Herráiz	2'98
721	Victorio María Jesús Delgado	3'64	622	La misma	1'99
722	Luis Poma Palacios	2'48	627	La misma	1'99
730	Víctor Pérez	1'98	628	La misma	2'65
746	Francisco Palacios Avilés	1'65	630	La misma	2'64
764	José P é z Huertas	3'31	631	La misma	2'65
770	Pedro Peñalver	1'99	632	La misma	2'64
800	Eduardo Riquelme Piqueras	1'98	633	José Martínez Campos	2'65
801	El mismo	8'27	636	Cándido Martínez	1'98
802	El mismo	1'65	631	Felix Narejos	2'64
804	Francisco Rodríguez Martínez	2'48	684	Francisco Nieto Conesa	2'65
892	Remedios Sánchez Bueno	1'99	734	Eleuterio Peñafiel	2'32
832	Antonio Santodomingo	2'81	735	Paulino Ros Cornallas	2'98
853	José Sánchez Maureso	2'48	803	Roque Rosique	1'65
855	Vicente Sáez Conesa	1'65	821	Remedios Sánchez Bueno	2'32
884	José Sánchez Martínez	1'66	823	La misma	2'98
886	El mismo	1'65	833	Obdulio Sibocir	2'65
887	El mismo	1'99	834	Belén Solís	2'31
911	Juan Sánchez Martínez	1'99	885	José Sánchez Martínez	2'97
912	Cristóbal Solano Rentero	1'98	908	Antonio Sánchez García	2'64
913	Antonio Sánchez Ortiz	1'66	909	Miguel Segado Rosique	1'65
916	Juan Sánchez	2'48	910	Pedro Sanmartín	1'65
917	Antonio Sánchez, alias Fraile	1'19	1.016	Pascual Abellán Sánchez	2'25
1.003	Ginés Zapata Jiménez	1'65	1.085	José Roca Roca	2'52
1.006	Ginés Zapata Martínez	2'81	1.086	Juan Roca Roca	2'52
1.007	El mismo	1'65	1.108	Carolina Trives y Salinas	1'61
1.014	Pascual Abellán Sánchez	2'42	1.119	La misma	2'25
1.015	El mismo	3'22	1.120	La misma	1'61
1.018	Juan Aguilera	5'64	1.169	José Cremades Soler	3'31
1.019	Simón Aguirre	1'93			
1.020	José Borbón	4'03			
1.037	Clara del Barco	2'42			
1.042	Luis Fontes Alvarez de Toledo	10 48			
1.048	Pablo Francés Romero	1'61			
1.055	Francisco Gómez Martínez	5'64			
1.050	El mismo	4'03			
1.057	El mismo	1'94			
1.062	Pedro Legar Heredia	5'64			
1.067	Juan Martín Hernández	3'22			

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 14 de Abril de 1901.—El Agente, Eduardo Mas. 1545—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.**

**SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan que en el día y hora que en la relación se señalan tendrán lugar las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente legalmente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	FECHA DE LA PROVIDENCIA	FECHA DE LA JUNTA	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA DE INCOACIÓN	CLASE DE INDUSTRIA
Antonio Diago	3 Junio 1901	3 Julio 1901	Chelva	27 Agosto 1890	Ultramarinos.
Juan Sánchez	3 id. id.	3 id. id.	Idem	27 id. id.	Abacería.
José Ramos Martí	14 id. id.	12 id. id.	Onteniente	27 Diciembre 1889	Hojalatero.
Vicente Rech Insa	3 id. id.	3 id. id.	Idem	11 Febrero 1892	Prestamista.
Vicente Juan Albert	3 id. id.	9 id. id.	Idem	11 id. id.	Carro y dos caballerías.
Román Fillol Molina	3 id. id.	6 id. id.	Montesa	5 Diciembre 1891	Agusrdiente por menor.
Vicente Vidal	11 id. id.	31 id. id.	Játiva	18 Agosto 1891	Calderería ambulante.
Vicente Ramón Vidal	14 id. id.	12 id. id.	Palomar	13 Marzo 1890	Especulador ganado caballar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Cementerios.—Estadística sanitaria.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 12 de Junio de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante		De edades ignoradas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Bailén, 2, galería segunda	Palacio	Bailén	1	Meningitis	1													1		
Ferraz, 12, portería	Idem	Argüelles	1	Broncopneumonía y coqueluche		1													1	
Hospital de la Princesa (transeunte)	Universidad	Pozas	1	Tuberculosis pulmonar				1											1	
Idem (Madera, 12, segundo)	Idem	Idem	1	Lesión orgánica del corazón										1					1	
Idem (Camino de San Isidro, 36, principal)	Idem	Idem	1	Peritonitis intestinal										1					1	
Galileo, 36, principal	Idem	Idem	1	Catarro broncopulmonar															1	
Blasco de Garay, 10, solar	Idem	Idem	1	Eclampsia		1													1	
Idem, 6, principal	Idem	Idem	1	Sarampión		1													1	
San Joaquín, 6, principal	Idem	Colón	1	Hepatitis intersticial y esclerosis						1									1	
Monteleón, 16, entresuelo	Idem	Daoiz	1	Grippe										1					1	
Palma, 53, tercero	Idem	Dos de Mayo	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Santa Lucía, 2, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar crónica								1							1	
Tesoro, 13, segundo	Idem	Rubio	1	Sarampión			1												1	
Rafael Calvo, 4, tercero	Hospicio	Chamberí	1	Hemoptisis			1												1	
Eloy Gonzalo, 29	Idem	Idem	1	Sarampión															1	
Pelayo, 72, cuarto	Idem	Pelayo	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Idem, 24, segundo	Idem	Idem	1	Broncopneumonía			1												1	
Magdalena, 14, bajo (Castellana)	Buenavista	Belén	1	Hemoptisis							1								1	
Gravina, 19, tercero	Idem	Libertad	2	Atre sia		2													2	
Arroyo Abroñigal, 11, segundo	Idem	Plaza de Toros	1	Sarampión			1												1	
Arco de Santa María, 28, tercero	Idem	San Marcos	1	Insuficiencia valvular								1							1	
Pozo, 4, tercero	Congreso	Cruz	1	Bronquitis aguda			1												1	
Santa Isabel, 6	Hospital	Atocha	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Atocha, 157, segundo	Idem	Idem	1	Tabes mesentérica			1												1	
Ave María, 49, segundo	Idem	Ave María	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Hospital Provincial, judicial (Tres Peces, S, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Destrozo cerebral producido por disparo de arma de fuego								1							1	
Idem (Transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Idem (Embajadores, 53)	Idem	Idem	1	Pericarditis							1								1	
Idem (Hermosa, 12, segundo)	Idem	Idem	1	Úlcera baricosa de la pierna derecha, neumonía senil y asistolia										1					1	
Salitre, 27, principal	Idem	Valencia	1	Bronquitis			1												1	
Inclusa (Embajadores)	Inclusa	Embajadores	1	Enterocolitis aguda			1												1	
Embajadores, 33	Idem	Idem	1	Eclampsia			1												1	
Idem, 42, principal	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar			1												1	
Santa Ana, 29 y 31, tercero	Idem	Peñón	1	Epitelioma uterino							1								1	
Embajadores, 74, bajo	Idem	Peñuelas	1	Eclampsia			1												1	
Mosón de Paredes, 64, principal	Idem	Provisiones	1	Enterocolitis			1												1	
Tribuleta, 17, tercero	Idem	Idem	1	Meningitis			1												1	
Angel, 19, tercero	Latina	Aguas	1	Tuberculosis pulmonar				1											1	
Antonio López (Parador)	Idem	Puente de Toledo	1	Cólico por indigestión										1					1	
Ronda de Toledo, 14, principal	Idem	Idem	1	Broncopneumonía			1												1	
Almendra, 19, principal	Idem	Puerta de Moros	1	Tuberculosis pulmonar							1								1	
Cava alta, 24, principal	Audiencia	Cava	1	Catarro bronquial							1								1	
Plaza de San Miguel, 9, bajo	Idem	Puerta Cerrada	1	Apoplejía cerebral							1								1	
Total de defunciones				44	Total por sexos	8	5	4	4	1	4	2	6	5	2	3		25	19	
					Total por edades	13		8	1		6		11		5				44	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	1			3	1	4	1			1		1			2	2
4	3			4	3	7							7	4		11
								1				1				
			2		2	2							2	2		4
2		2		4		4							2	3		5
1				1		1							1	2		3
3	2		1	3	3	6							6	2		8
2	2		1	2	3	5							4	3		7
1				1		1							1	3		4
1	1			1	1	2	1					1	2			2
17	9	2	4	19	13	32	2	1			2	1	3	25	19	44

Madrid 21 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

El día 28 de Julio próximo, á las doce, se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos, por un plazo de cinco años y medio, que empezará á contarse desde 1.º de Julio venidero, y terminará en 31 de Diciembre de 1906, bajo las condiciones, tarifa y presupuesto de valoración que se insertan á continuación, como se halla prevenido en el art. 9.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y que estarán de mani-

fiesto también en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose en el acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones, arregladas al modelo, se formalizarán en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase 11.ª, y se entregarán al Sr. Presidente, de once y media á doce del expresado día, quien los numerará por el orden de su presentación y por el mismo se abrirán, vencido que sea este término, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

2.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisio-

nal á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral, durante el plazo de diez minutos, entre sus autores, y terminando con la voz de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos. Orense 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Miguel F. Gutiérrez.

Condiciones.

1.ª Constituyen arbitrios municipales los derechos establecidos por razón de puestos públicos, comprendidos en la tarifa adjunta.



2.ª Como puestos públicos se entienden las calles, plazas, paseos, terrenos y edificios de propiedad del Municipio, y las ventas realizadas en las expresadas localidades, están sujetas al adeudo, sea que tome asiento el vendedor ó se haga en ambulancia.

3.ª Se comprende además en la consideración de puestos para el adeudo las demás especies tarifadas é industrias que, sin tener por objeto la venta, ocupen lugar en las propias vías públicas de la población ó transiten por las mismas en carros, carretillos de mano ó cualquier otro vehículo análogo de arrastre. Los carros ó cualquier otro vehículo ó caballaría cargados de madera de balsas que hayan devengado arbitrio en el descargadero del Miño, quedan exentos del pago por razón de transporte ó arrastre dentro de la capital.

4.ª Como forzoso el adeudo de puestos, deberá pagarse á la entrada de la especie en la población ó en el lugar destinado por la policía de abastos para la colocación á la venta, á elección del introductor.

5.ª Si pagasen á la entrada, provisto el introductor del correspondiente resguardo, le será permitida la venta en ambulancia; en otro caso tomará la vía recta desde el punto de entrada al determinado para puesto en asiento, sin poder detenerse ni entrar en casa alguna, bajo la multa de 50 por 100 del valor del artículo.

6.ª La recaudación de arbitrios, sea por administración ó arriendo, se hará en puntos determinados, que no bajarán de cuatro en la capital, y que fijará el Ayuntamiento, para facilitar la mayor comodidad á los introductores.

7.ª Todo el que no conduzca objetos conocidos de adeudo, ó que por su volumen requieran inspección, y no constituyan equipajes de viajeros, será árbitro de entrar por donde quiera; en otro caso, y resistiéndose al reconocimiento, será conducido el introductor ante el Alcalde.

8.ª Las introducciones con infracción de las anteriores disposiciones ó que se pretendan con circunstancias que evidencien el propósito de eludir el adeudo, pagarán el 50 por 100 del valor del artículo.

9.ª El mismo 50 por 100 pagarán los vecinos si en sus manifestaciones de especies exentas de pago, y con igual propósito de eludir el adeudo, cometiesen alguna inexactitud maliciosa.

10. Los procedimientos administrativos para la realización de adeudos de arbitrios se incoarán ante el Alcalde por reclamaciones ó relación de omisos que le pase el encargado de la recaudación.

11. Si la reclamación fuese por resistencia al pago, fraude ú ocultaciones, el Alcalde oír á los opuestos, y admitidas las respectivas justificaciones, decidirá de plano.

12. Las reclamaciones que hagan los introductores contra la recaudación, las presentarán en forma legal, firmadas por los mismos ú otra persona á su ruego.

13. La resolución del Alcalde será ejecutiva, sin perjuicio de la alzada para ante el Ayuntamiento, única que se concede á la recaudación.

14. Si por el contribuyente se resistiese la ejecución de lo resuelto por el Alcalde, éste, provisionalmente, ordenará el embargo preventivo de cualquier efecto que conoció cubra el importe del adeudo, á no ser que esté hecha la detención de la especie en la Recaudación, como podrá ejecutarse cuando el opuesto al pago no ofreciese garantía y resistiese diferir á la resolución del Alcalde.

15. El embargo preventivo se confirmará luego que se formalice el apremio de segundo grado, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

16. Con arreglo á la propia instrucción se expedirán los apremios de primer grado, pero se condonarán los recargos si produjesen el efecto del pago principal del adeudo sin ulteriores diligencias.

17. El delincuente, sus encubridores ó cómplices, serán responsables solidariamente del pago de la pena pecuniaria y de las costas.

18. Si se estableciese alguna feria anual ó mensual no se exigirán arbitrios de puestos por los ganados de todas clases, y lo mismo en cualquiera exposición que se celebre, siempre que ésta no coincida en los días en que, según costumbre, debe tener efecto la feria mensual del día 7.

Condiciones para el arriendo.

19. El arriendo de arbitrios comprende la concesión de la recaudación de los derechos marcados á los artículos en la tarifa que sirva de base á la subasta para el segundo semestre de 1901 y los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

20. Si después de terminar los cinco años y medio por que se saca á subasta el actual arriendo, sin que por cualquier circunstancia prevista ó imprevista hubiese sido posible efectuar nueva licitación, el contratista queda obligado á continuar al frente del arriendo, siempre que así lo exija el Ayuntamiento, por el tiempo que á éste convenga hasta el máximo de tres meses, bajo las mismas condiciones que estuvieran rigiendo, y abonando durante el plazo de prórroga las mensualidades correspondientes al mismo precio en que hubiese rematado, sin que pueda en este caso retirar la garantía constituida hasta que finalice el tiempo por que el contrato se prorroga.

21. Para la realización de los adeudos se sujetarán á las condiciones generales de recaudación que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto de la subasta, en las que no podrá hacerse variación ulterior, á no ser por disposiciones superiores.

22. Tampoco podrá variarse ningún artículo de la tarifa, á no ser por órdenes que no pueda prescindir de obedecer el Ayuntamiento.

23. Si las modificaciones de las condiciones de la recaudación ó de la tarifa no afectasen á la totalidad de los artículos de la recaudación, sino á alguno de ellos, el arrendatario sólo tendrá derecho á la indemnización á prorrata del tiempo y conforme á la valoración que á los mismos artículos se determina en el pliego que se uné á estas condiciones.

24. Si por el contrario, el Ayuntamiento tuviese precisión de elevar los derechos marcados en tarifa, el arrendatario pagará en proporción, al tiempo que haga la recaudación, lo que correspondiera á las unidades de aumento.

25. Suprimiéndose la totalidad de los arbitrios por acontecimientos políticos ú otro que el Ayuntamiento no deba resistir, el arrendatario no tendrá derecho á indemnización de ninguna clase ni á hacer otra reclamación que la de relevación de garantías, liquidando cuenta y efectuando el pago de lo que adeude al Municipio hasta el día en que cese la recaudación.

26. En los procedimientos administrativos para la realización de adeudos, el arrendatario tendrá la obligación de facilitar personal para las diligencias de oficio, proponiendo comisionado para las de apremio.

27. Las subastas se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de esta ciudad, presidida por el Alcalde ó por persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal, autorizando el acto un Notario público.

28. El tiempo de duración del arriendo será desde el 1.º de Julio de 1901 hasta fin de Diciembre de 1906. El tipo para la subasta para cada año será la cantidad de 39.003 pesetas con 12 céntimos.

29. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro, ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo, del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, cuyo documento estará bastantado por el Abogado D. José Ramos Campo.

30. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, los Jueces municipales, los deudores á fondos públicos ó municipales, los encausados por interdicción judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su nacionalidad.

31. Las proposiciones escritas, para que produzcan efecto, deberán acompañarse de cédula personal y de carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales del 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en 1.958 pesetas 16 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como también si no va ajustado al modelo de proposición.

32. El depósito previo del adjudicatario provisional se retendrá hasta que resulte el definitivo, al que le será exigido el aumento hasta la cantidad del 20 por 100 del precio de adjudicación, que constituirá la garantía definitiva del arriendo.

33. Esta garantía será en metálico ó efectos públicos admisibles para fianzas del Estado, al precio medio de cotización del día en que se constituya, conforme á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

34. Tendrá facultad el Ayuntamiento de conmutar la garantía en hipoteca perfectamente documentada y escriturada por doble cantidad en fincas urbanas ó rústicas, sitas dentro del partido de esta capital ó fuera; entendiéndose en este caso con sumisión á este Juzgado de primera instancia, por la cantidad que figure en el amillaramiento.

35. La garantía en depósito devengará intereses, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, registrada en el de la propiedad, é de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y el de cualquiera otra contribución ó impuesto.

36. Poseionado el adjudicatario del arriendo, tomará á su cargo por inventario, y con la obligación de devolver en el mismo estado, las pesas y medidas de uso público del Ayuntamiento. Costeará también el arrendatario la impresión de las condiciones de recaudación y las tarifas de que entregará al Ayuntamiento 150 ejemplares, además de los necesarios impresos, sólo á una cara, para conservar constantemente expuestos en los puntos de recaudación y tablilla de la casa Ayuntamiento.

37. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

38. Los pagos se harán por dozavas partes iguales anticipadas, en oro y plata lo menos el 75 por 100. La falta de puntualidad en los pagos hará responsable al arrendatario de un interés equivalente al tiempo de demora en proporción del 5 por 100 de la cantidad que constituya el adeudo.

39. Si dentro del tercer día de enterado del descubierto, y requerido al pago no lo hiciese, se despachará contra el mismo el apremio como á segundo contribuyente, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin perjuicio de intervenirle la recaudación.

40. Trabada la ejecución y hecho efectivo el adeudo en el depósito constituido en garantía, el arrendatario deberá reponerlo dentro de tres días.

41. Si de la intervención no resultase sobrante después de cubrir las obligaciones para reponer el depósito, será privado el arrendatario de la administración y requerido á que la intervenga á su costa particular para la definitiva responsabilidad.

42. Las diferencias que resulten al finalizar el arriendo entre la recaudación líquida que el Ayuntamiento hiciese en su caso y la que debía percibir el Municipio por el arriendo, se harán efectivas del arrendatario en continuación del apremio, trabándose en el resto de la garantía y demás bienes inmuebles, semovientes, raíces, acciones ó derechos habidos y por haber.

43. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 31, 32, 33 y 34 de la repetida instrucción de 1900.

44. Las multas á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 35 de la instrucción anteriormente citada, cumpliendo además con los efectos que determina el 36.

45. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las á que queda obligado, podrá multarle el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

46. Las reclamaciones que se intenten contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en los diez días siguientes á la publicación del anuncio, entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

47. Las proposiciones, escritas, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio, pliego de valoración, tarifa y condiciones para contratar el arriendo de los arbitrios municipales de asiento en puestos públicos de la ciudad de Orense para cinco años y medio, que principian en 1.º de Julio de 1901 y terminan en 31 de Diciembre de 1906, hace proposición á los mismos por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos por cada un año. Acompaña carta de pago del depósito provisional de la cantidad expresada en condiciones.

(Fecha y firma.)

48. El que resulte rematante ha de hacerse cargo de la recaudación obtenida desde el día 1.º de Julio de 1901 hasta el en que tome posesión del arriendo, siendo de su cuenta el pago del personal y material invertido en el servicio.

TARIFA

Pesetas.

Table with columns for item descriptions and prices. Includes sections for Hierro, Paños, Metales, Géneros varios, Ropas, Prenderías, Cuerdas, Cal., Cacharrería, Carruajes y caballerías, and Madera de construcción y para viñedo.

Table listing various goods and their prices in pesetas. Categories include Lino, Lienzo, Picotes, Ganados en feria, Hierba, Carnes, Pescaños, Pan cocido, Harina, Hoja, Mimbrés, Jabón, Fortalizas y legumbres, Combustibles, Frutas, Grasas, and Varios artículos.

NOTAS

1.ª Los carros del país que por el interior de la población conduzcan otros efectos que los de comercio, como el estiércol, tierra, escombros, etc., no adudan arbitrios. Cuando la carga de los mismos sea en totalidad de artículos de consumo tampoco pagarán arbitrios; y los que transporten esquilmos

por el interior de la población y no ocupen puesto adeudarán 50 céntimos de peseta.

2.ª Los carros del país, volquetes, camiones, carrillos de mano y las caballerías que hagan entrada en la población por carreteras del Estado y salgan para fuera de la ciudad con carga ó sin ella están exentos del pago de arbitrios.

El tránsito para comunicar la carretera de Villacastín con la de Puebla de Brollon, se verificará por la calle del Crucero y plaza de San Lázaro.

El tránsito para comunicar la carretera de la Puebla de Brollon con la de Ponferrada, se realizará por la calle de Bodoia y la parte Norte de Santo Domingo.

El tránsito para comunicar el camino que baja de Monte Alegre, con la carretera de Ponferrada, se verificará por las calles denominadas de los Difuntos, Fuente del Monte, Amargura y plazuela de las Mercedes.

Servirán también de tránsito las calles del Rastro y del Desengaño para comunicar con la carretera de Villacastín.

Los carros del país, camiones y demás vehículos de transporte cuya llanta sea de 80 ó más milímetros de ancho, tendrán una bonificación del 50 por 100 del arbitrio marcado en tarifa.

VALORACIÓN

Table showing valuation of various items in pesetas, including iron, wood, fabric, and foodstuffs.

TOTAL... 39.003'12

Oronse 25 de Junio de 1901. = El Alcalde, M. Gutiérrez. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. José Dorronsoro y González Roldán, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Jaime Cardona Picos, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Cardona Picos, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Berga, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio peón, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho individuo instruyo por la citada falta de deserción; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del soldado desertor Jaime Cardona Picos, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Gerona á 10 de Junio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Dorronsoro. 2133—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Gerona y Juez instructor del expediente que por el delito de segunda deserción, indultado de la primera, se sigue al soldado del regimiento Caballería de Treviño Martín Valls Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Martín y de Teresa, natural de Tous, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 5 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 574 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Gerona y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas pesquisas para su busca y captura, y en caso de ser habido Mar-

tín Valls Martí lo detengan y remitan preso, con las formalidades debidas, á dicho Gobierno y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Junio de 1901.—Antonio Pérez. 2134—M

D. Manuel Fernández Sangrino, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo José Franch Adúa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de Asia, núm. 55, José Franch Adúa, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Perancea, provincia de Lérida, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: de estatura un metro 580 milímetros, sin que conste ninguna otra, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que se practiquen activas gestiones para la busca y captura del citado desertor José Franch Adúa, y caso de ser habido ordenen su conducción á esta plaza, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Gerona á 11 de Junio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Fernández. 2135—M

ISABA

D. Antonio Gallego y Gutiérrez, primer Teniente de la tercera sección y quinta compañía de la Comandancia de Carabineros de Navarra, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el carabnero José Juárez Sierra, de la cuarta sección de la expresada compañía y Comandancia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado carabnero José Juárez Sierra, natural de Villalaco, provincia de Palencia, hijo de Juan y de María, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poblada, su estatura un metro 644 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta villa de Isaba, á mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la villa de Isaba á 14 de Junio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Gallego. 2197—M

LEGANÉS

D. Aurelio Piñero Obrero, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la evacuación del expediente formado al soldado de este regimiento José Cabañero Murciego por el delito de falta de concentración á la zona de León.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Cabañero Murciego, hijo de Alejandro y Sabina, natural de Rivera, Ayuntamiento de la Antigua, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, nació el 15 de Marzo de 1879, de oficio jornalero, de veintidós años y dos meses de edad, soltero, estatura un metro 480 milímetros; sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este cuartel de Infantería de este cantón de Leganés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo al mismo por falta de concentración á la zona de León; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cabañero Murciego, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de Infantería de este cantón de Leganés y á mi disposición.

Leganés 15 de Junio de 1901.—Aurelio Piñero. 2195—M

MADRID

D. Rafael Ramírez de Dampierre, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que en ésta se sigue en averiguación del paradero del que fué cabo del disuelto batallón de Cazadores expedicionarios de Filipinas, núm. 1, Honorio García Gómez.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan concurrir á este Juzgado, sito Amor de Dios, número 4, planta baja, si el referido cabo Honorio García Gómez tiene su residencia en algún punto de la Península é islas españolas.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1901.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael R. de Dampierre.—El Secretario, Enrique Cabanillas. 2139—M

D. Rafael Ramírez de Dampierre, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que en ésta se sigue en averiguación del paradero del corneta del disuelto batallón Cazadores expedicionarios de Filipinas, núm. 1, Juan Martín Martín.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se

servan comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 4, planta baja, si el referido Juan Martín y Martín tiene actualmente su residencia en algún punto de la Península ó islas españolas.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1901.—V.º B.º.—El Juez instructor, Rafael R. de Dampierre.—El cabo Secretario, Enrique Cabanillos. 2140—M

D. Rafael Ramírez de Dampierre, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que en ésta se sigue en averiguación del paradero del sargento del disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 1, Mariano Santos Requeijo.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan comunicar á este Juzgado, sito Amor de Dios, número 4, planta baja, si el referido sargento Mariano Santos Requeijo tiene actualmente su residencia en algún punto de la Península ó islas españolas.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1901.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael R. de Dampierre.—El cabo Secretario, Enrique Cabanillos. 2141—M

D. Manuel Morana Monforte, segundo Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, al soldado del regimiento Isidoro Palacios Martínez, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidoro Palacios Martínez, natural de Monasterio, provincia de Badajoz, hijo de Juan y de Manuela, soltero, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire bueno, producción buena, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1901.—Manuel Morana. 2171—M

D. Luis Sarráiz y Zapater, primer Teniente de Caballería y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, Mamerto Fernández Duque;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julián Fernández y Tomás Duque, avecindados en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de los cuales se ignora su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración en el referido interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1901.—Luis Sarráiz. 2172—M

D. Rafael Torre Isidro, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue al soldado José Avañez Garcés.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Castillo de Villamaleja (Castellón), y que perteneció al regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, ó manifieste el sitio de su residencia á dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 78, segundo, centro derecha, con el fin de prestar declaración en dicho expediente, en la inteligencia de que si no lo verifica se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Juez instructor, Rafael Torre. 2126—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del procedimiento que se instruye contra el soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar Luis Roldán Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que habiendo desaparecido del cuartel el soldado arriba citado, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplazo por este primero y único edicto, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente, bien en este Juzgado, sito calle de Colón, núm. 3, piso segundo derecha, en su cuartel ó en las Prisiones militares de San Francisco, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que se le sigue por deserción; en el bien entendido que de presentarse se le oirán sus descargos y se le administrará justicia, y en el caso contrario se le juzgará en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en el caso de que lo hallaren se servirán conducirlo, con las debidas seguridades, á las Prisiones militares de San Francisco, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Las generales de dicho soldado son las siguientes: hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, estado soltero, su estatura un metro 613 milímetros, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, pelo castaño, boca y nariz regulares, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, fué quinto por el cupo de su pueblo en el reemplazo del año 1898. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, por pertenecer á ella el pueblo de Lucena, en donde parece nació el procesado; en el *Boletín oficial de Madrid*, por ser el punto donde residía el referido soldado desertor; y, por último, en la GACETA DE MADRID para la mayor publicidad.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1901.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Secretario del procedimiento, Fausto Escuder. 2173—M

OLOT

D. Ricardo Antolín Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el soldado de este regimiento Ramón Guardiola Rivas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Guardiola Rivas, soldado desertor del regimiento Infantería antes citado, natural de Macalenseig (Lérida), hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Guardiola Rivas, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 15 de Junio de 1901.—Ricardo Antolín. 2174—M

PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Capitán Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir el oportuno expediente contra el recluta Sebastián Hernández Palacios por falta de concentración el día 1.º de Marzo último á la zona de San Sebastián.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Sebastián Hernández Palacios, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 684 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Guipúzcoa y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Junio de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio García. 2200—M

PONTEVEDRA

D. Antonio Sánchez Paredes, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo por haber faltado á concentración el mozo de la zona de Pontevedra, núm. 37, Antonio Alvarez Sampayo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo Antonio Alvarez Sampayo, hijo de José y de Nicolasa, natural de Calbia, cuyas señas personales son las siguientes: un metro 585 milímetros de estatura, soltero, de veintidós años de edad, vecino de Berejo, Juzgado de primera instancia de Calbia, provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Antonio Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Santana Paullá. 2154—M

SAN SEBASTIÁN

D. Bernardino del Pozo y Clemente, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de esta plaza.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, el soldado Agustín Echepare Larralde, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, de veintiocho años de edad, de oficio ambulante, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, pecoso de viruela, y con una cicatriz en el brazo izquierdo por encima de la muñeca, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Legazpi, núm. 5, tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Bilbao.

Dada en San Sebastián á 12 de Junio de 1901.—Bernardino del Pozo. 2176—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Membrillera y Beltrán, primer Teniente del batallón de Artillería de Canarias, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta artillero José Chinaea por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Chinaea, natural de Arure, provincia de Canarias, hijo de incógnito y de María Chinaea, soltero, de veintidós años de edad, de oficio agricultor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire bueno y producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Chinaea, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 8 de Junio de 1901.—Juan Membrillera. 2153—M

D. José Miranda y Núñez, primer Teniente de Artillería del batallón de plaza de Canarias, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado José Díaz Dorta del batallón de Artillería de plaza de Canarias por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Díaz Dorta, natural de Orure, provincia de Canarias, hijo de Hilario y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca estrecha, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción clara, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en este cuartel de Almeida, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Díaz Dorta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Junio de 1901.—El Juez instructor, José Miranda. 2158—M

D. José Maldonado y Dugour, primer Teniente de Artillería del batallón de plaza de Canarias, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción se sigue al recluta José Toledo Cordovés, destinado nominalmente á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Toledo Cordovés, natural de la villa de Mazo, provincia de Canarias, hijo de José y de Tomasa, soltero, de edad de veinte años, de oficio del campo, estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color claro, frente despejada, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la última concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Toledo Cordovés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Almeida y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 14 de Junio de 1901.—El Juez instructor, José D. Maldonado. 2155—M

VALENCIA

D. Federico Peresoda Pascual, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del primer Jefe del mismo, al soldado del mencionado regimiento como presunto desertor.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Pérez Sujua, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Pérez Sujua, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Junio de 1901.—Federico Peresoda. 2196—M

D. José Gómez Sancho, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación de la correspondiente causa contra el soldado del mismo regimiento José Torregrosa Urios por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Torregrosa Urios, soldado del primer escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, hijo de José y de Teresa, de veintiséis años de edad, de oficio cocher, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, para responder á los cargos que en dicha causa le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Torregrosa Urios, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1901.—El Juez instructor, José Gómez Sancho. 2159—M

#### VALLADOLID

D. Gaspar Villaverde García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente formado al soldado Robustiano Fernández Couto, procedente de la zona de Oviedo, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á Robustiano Fernández Couto, natural Balbana, parroquia de Pola, Ayuntamiento de Allende, provincia de Oviedo, de oficio labrador, de estado soltero, siendo su estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Robustiano Fernández Couto, y en caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 16 de Junio de 1901.—Gaspar Villaverde. 2179—M

#### VIGO

D. Ramón Perea Lozano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Manuel Lago Leis por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Lago Leis, hijo de Juan y Manuela, natural de Touro, parroquia de Fojanes, Juzgado de primera instancia de Arzúa, en Coruña, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire suelto, producción fácil y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en la Cárcel Modelo de esta ciudad y local donde se hallan instalados el cuartel y oficinas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 15 de Junio de 1901.—Ramón Perea.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pablo Palacios Burgos. 2198—M

#### VITORIA

D. José de San Pedro Cea, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el soldado Ernesto Culi Cart del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ernesto Culi Cart, natural de Gerona, provincia de ídem, hijo de Ramón y de Filomena, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del comercio cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba nada, su estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Alava, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Junio de 1901.—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro. 2177—M

D. Alberto Muñoz Montoya, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Hallándome instruyendo por orden superior expediente por inutilidad adquirida en campaña al soldado José Boix Xandri, hijo de Domingo y María, de treinta y un años de

edad, de oficio jornalero, agregado para el percibo de haberes al regimiento de Luchana, natural de Balldora (Lérida) y vecindad en Manresa, afueras del Remedio, casa Tosal de Bohigas, núm. 19, y cuya residencia se ignora desde el mes de Septiembre del año anterior;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Boix Xandri, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, dé noticia á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de su paradero ó residencia, sin que sea necesaria su comparecencia personal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la averiguación del paradero actual de dicho individuo, comunicándolo á este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona.

Vitoria 15 de Junio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alberto Muñoz.—El cabo Secretario, Miguel Iruñeta. 2178—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pepe N., de unos veintinueve á treinta años, de estatura alta, pelo negro, cuyo sujeto vestía gorra de visera oscura, pañuelo colorado de seda al cuello, dos chaquetas de seda, de verano una color barquillo y otra rayada, casi blanca, pantalón de paño negro, alpargatas blancas y camisa colorada, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarme el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra dicho sujeto se sigue por muerte violenta del gitano Luis Montoya Maya; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido Pepe N. caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Junio de 1901.—Luis Morcillo.—El actuario, Licenciado Regino Villavilla. J—4370

##### ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrendo se sigue causa por el delito de estafa contra Alfonso Martínez Ibarra, hijo de Pedro y de Carmen, de veinticinco años, soltero, dependiente del establecimiento de vinos situado en la plaza de Isabel II, núm. 9, de esta ciudad, y natural y vecino de la misma, habitante en la calle Mayor, núm. 37, librería, siendo sus señas personales: moreno, ojos grandes y negros, pelo negro, barba poca.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Junio de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, por Izquierdo, Eusebio Pinedo. J—4371

##### ASTUDILLO

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado en concepto de pobre por el Procurador Escobar en nombre de Francisco Barcenilla Lozano, vecino de Madrid, sobre declaración de ausencia de Pedro Barcenilla Lozano, se ha dictado auto con esta fecha declarando ausente á repetido Pedro Barcenilla Lozano, y se ha nombrado administrador y representante del mismo de todos sus bienes, derechos y acciones á su hermano el recurrente Francisco Barcenilla Lozano.

Y á los fines del art. 186 del Código civil, pongo el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dada en Astudillo á 12 de Junio de 1901.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez. 214—P

##### CABUERNIGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en cumplimiento á certificación de la Audiencia de Santander, referente á causa que se siguió por lesiones contra Generoso José Suárez Toribio, se ha acordado se haga saber al perjudicado Teófilo Gutiérrez Alvarez, vecino de Riaño, término de Mazarra, que fué declarado rebelde el procesado y penado Generoso José Suárez Toribio, y que se reserva á aquél la acción civil que le asiste, por si quiere ejercitarla independientemente de la causa.

Y para hacer saber la expresada resolución al referido Teófilo Gutiérrez, que se dice haberse embarcado hace algunos días en Santander, expido la presente en Valle de Cabuérniga á 12 de Junio de 1901.—El Escribano, Serafín del Río. J—4396

##### CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Fontanet Querol, natural y vecino de Vinaroz, provincia de Castellón, de treinta y dos años de edad, de oficio carrete-

ro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Teruel y Castellón, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y su ingreso en la cárcel, acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Castellote á 11 de Junio de 1901.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Blas Blanco. J—4373

##### CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Por la presente llama y emplaza á Cástor Suárez Taín, alias Pesetero, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Olás, en el distrito de la Merca, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones, cuyas señas personales se hacen constar á continuación por nota; previéndole que de no concurrir se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Cástor, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova 11 de Junio de 1901.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Secretario, Constantino Fernández.

##### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular barba poca y afeitado, boca regular, color trigüeno.

J—4374

##### CIFUENTES

En cumplimiento de una carta orden de la Superioridad de la Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante de causa criminal que se instruyó en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Simón García de Pedro, vecino de Anguilla, el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Manuel González Ruiz, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma á Isaac Gil y Justo García de Toro, cuya residencia se ignora, para que comparezcan á prestar declaración en juicio oral y público ante la referida Audiencia provincial de Guadalajara, el día 2 del próximo Julio, á las diez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les impondrá la multa de 25 pesetas y serán conducidos por la fuerza pública.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Cifuentes á 26 de Junio de 1901.—El Escribano, José Sierra. J—4787

##### ESTRADA

D. Ramón Rodríguez Vázquez, Escribano habilitado, sustituyendo á su compañero D. Eliseo de Silva, en el Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á José Prado Varela, de la parroquia de Ventojo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre la muerte de su hija María Práxedes Prado Troitiño, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Estrada 11 de Junio de 1901.—Ramón Rodríguez. J—4375

##### GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro Martínez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Carmen, soltero, sin oficio, de veintitrés años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, y en la que se ha decretado su prisión; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Junio de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Manuel García. J—4376

##### HERVÁS

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Ulpiano Herrero Martín, natural y vecino de esta villa, soltero, de veinticuatro años de edad y labrador, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar sobre los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por homicidio del guarda Tomás González Ramos; apercibiéndole de que si no se presenta le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo mando á todas las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á los que no lo sean, así como á la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del repetido Ulpiano Herrero Martín, con las seguridades convenientes, haciendo constar la Autoridad que lo reduzca á prisión la hora y día en que lo verificó, y sirviéndose dicha Autoridad participarlo por telégrafo á este Juzgado.

Dada en Hervás á 8 de Junio de 1901.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Martín Díez. J—4377

## HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moreno y Moreno, natural de Jumilla, provincia de Murcia, vecino de Albacete, y José Fernández Jiménez, natural de Martos, provincia de Jaén, de veinticuatro y veinticinco años de edad respectivamente, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Jaén, Albacete y Granada, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de caballerías á Francisco Benavente Arroyo, vecino de Orce; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y conseguida, sean conducidos, con las seguridades debidas, á la cárcel de ésta, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huéscar á 11 de Junio de 1901.—Emilio Velasco y Padrino.—El Escribano, Francisco Martínez. J—4378

## LAREDO

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los tres individuos que en la noche de los días 26 al 27 de Mayo último penetraron en la iglesia parroquial de esta villa por una ventana, cuyas reja y cristalería violentaron, sustrayendo los objetos que al final se expresarán, y sobre la una de la mañana salieron de esta localidad en un coche de Domingo Ojeda hasta Castro Urdiales, en donde tomaron el tren á las seis y cuarto de la mañana, ignorándose adónde se dirigieran y cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que presenten declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por el referido hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos tres sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como á la ocupación de los objetos sustraídos, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Laredo á 7 de Junio de 1901.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, Zacarías Díaz Romeral.

## Señas de los tres sujetos.

Uno de estatura regular, grueso, cutis blanco, bigote y pelo canosos, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad; vestía americana, chaleco y pantalón de paño ó lanilla de color claro, camisa blanca planchada, botas amarillas, sombrero bombín y abrigo al brazo.

Otro más alto que el anterior, color moreno, barba cerrada y pelo negro, de unos treinta y cinco años de edad; vestía ropa oscura y prendas como el anterior.

Otro más bajo de estatura que el primero, delgado, sin barba ni bigote, más joven que el segundo dicho, y vestía también de color oscuro.

## Señas de los objetos.

Un copón de metal blanco y dorada la copa por el interior, cuya altura desde la base hasta la cruz de la tapa es de 21 centímetros y medio próximamente, y contenía de unas 80 á 100 Formas consagradas.

Una bandeja de metal amarillo para dar la comunión á los fieles.

Un Crucifijo de metal blanco como de 50 centímetros de altura, y la imagen de plata, como de unos 10 centímetros de largo.

Una corona de la Purísima Concepción, que media unos 30 centímetros de diámetro próximamente, y era de plata sobredorada con 12 estrellas ó excelencias de oro, teniendo en cada una de ellas distintas piedras preciosas; una de ellas tenía un brillante bueno; otra, otro brillante rodeado á su vez de siete pequeños de la misma clase; cuatro con esmeraldas, rubíes y brillantes combinados; otra estrella un amatista grande, y las estrellas restantes también esmeraldas y amatistas combinadas; además el aro de la corona tenía rodeado un rosario de cinco diocas con cuentas de coral engarzado en oro, sin Crucifijo.

Una bola ó perilla de plata de un palio pequeño.

Una esmaltada, capa pluvial y paño de célib de un terno de tisú, fondo amarillo y blanco con bordados de seda y plata, cuyo terno es designado como de Carlos V, por ser regalo de este Monarca.

Una dalmática y tres capas pluviales de un terno de terciopelo verde y encarnado, viejo y usado.

Y unas 16 pesetas próximamente de los capillos del Perpetuo Socorro y del Pan de San Antonio. J—4379

## LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Tristán Ferrer, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Híjar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de dinero y efectos pertenecientes al mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 31 de Mayo de 1901.—Francisco Sánchez.—Por su mandato, Francisco Povo. J—4380

## MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Martínez López, natural de Ibro, vecina de Linares, en la calle del Pinar, núm. 3, soltera, de diez y nueve años de edad, la cual hace vida marital con el preso Luis Martínez y Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, á prestar indagatoria en la causa que en su contra se instruye sobre sustracción de metálico y efectos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, dispongan la busca y captura de la expresada procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido, en clase de presa, á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 12 de Junio de 1901.—Rafael de la Haba. El actuario, Licenciado Pedro Ocaña. J—4381

## MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Giles, de treinta y cinco años, hijo de Antonio y María, natural de Badajoz y vecino de Don Benito, viudo, tratante en caballerías, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por haberse fugado de la cárcel de Mirandilla la noche del 22 de Mayo último, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliar su declaración en la causa seguida en su contra y otro por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Y teniéndose acordada su prisión en dicha causa, se ruego y encarga á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Mérida á 12 de Junio de 1901.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—4382

## MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido de Mora de Rubielos.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre muerte contra Manuel Villalba Vivas, natural y vecino de Albetosa, se cita, llama y emplaza á Felipe Villanueva Pjero, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de Ojivo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que sea reconocido en rueda de presos por el citado individuo al procesado Manuel Villalba Vivas, acordada con fecha 16 de Abril último.

Dado en Mora de Rubielos á 11 de Junio de 1901.—A. Miguel Espinar.—Por su mandato, Francisco Moreno. J—4384

## MURCIA—SAN JUAN

D. Antonio Manrique y Mañes, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Piñero Herrero, conocido por José Linares Piñero, hijo de Vicente y María de la Cruz, de trece años de edad, soltero, sin profesión conocida, natural de Cieza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser empleado en la causa que contra él y otros se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de tener lugar le conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes; pues con ello administrarán estricta justicia.

Dada en Murcia á 11 de Junio de 1901.—Antonio Manrique.—El actuario, Miguel Soriano. J—4354

## OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de la Iglesia Salvador, natural de Perena, partido judicial de Ledesma, provincia de Salamanca, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de Badajoz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, á disposición de la Audiencia provincial de Badajoz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, nariz y boca regulares, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Olivenza á 10 de Junio de 1901.—Alfonso de Pando.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—4355

## ORCERA

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa sobre hurto Agustín Segovia Hernández, conocido por Alfonso el Recental, casado, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y María Josefa, natural de Chiclana, vecino de Villanueva del Arzobispo, jornalero, y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial de la Península procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Orcera á 10 de Junio de 1901.—Mariano Cuesta.—Por su mandato, Rafael Ceres. J—4356

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario contra dos desconocidos por amenazas al guarda del quinto titulado Navarredonda, término municipal de Yébenes, Juan Gómez Mar-

tín, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á dos sujetos que el día 26 de Mayo próximo pasado, y como á las ocho del mismo, fueron sorprendidos por el citado guarda en el punto mencionado, y al sitio Las Trochas, en ocasión de hallarse cazando, y al sorprenderles, dirigiéndose el guarda á uno de ellos, por haberse separado éstos, uno á un lado y otro al otro, le mandó pararse, contestándole el desconocido «habla desde ahí», apuntándole con la escopeta al mismo tiempo que huía, y diciendo «retírate, no te arriemes á mí», negándose á dar su nombre al guarda y diciéndole después que se llamaba Alejandro Pérez; el sujeto en cuestión es de buena estatura; vestía blusa azul, sombrero de paja blanco bastante basto, escopeta de dos cañones sistema pistón, y las demás prendas al uso de la gente trabajadora de Urda, llevaba un perro podenco, bastante grande, rubio claro; el desconocido que huyó por la izquierda vestía blusa azul y sombrero negro, y llevaba perro blanco con bastantes manchas.

A los referidos sujetos se les cita en concepto de inculpados, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y por igual término que á los inculpados, se llama á las personas que puedan dar razón del hecho de autos para recibirles declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 3 de Junio de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eloy G. Pintado. J—4358

## SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Francés, empleado que fué en las oficinas del ferrocarril central de Aragón, de esta ciudad, y cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro del término diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado; pues de no verificarlo, y dada su ausencia en ignorado paradero, se le apercibe con ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en el ramo de libertad, hoy prisión provisional, dimanante del sumario seguido sobre falsificaciones contra Pablo Francés, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, y conseguida que sea, pongan al referido Pablo Francés en las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado.

Dado en Sagunto á 12 de Junio de 1901.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandato, José Amat. J—4391

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Boinilla, vecina de Almogías, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que bajo el núm. 382 del pasado año instruyo por delito de parricidio; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Roque 9 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—4361

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos San José, empleado que fué en las oficinas de postales de la estación de la villa de Irún, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por defraudación á la Hacienda; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 12 de Junio de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado José María de Paterna. J—4393

## SANTAFÉ

D. José Porcil y Selser, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al autor ó autores del robo de una yegua de la propiedad de Salvador Rodríguez Rodríguez, de esta vecindad, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho que se persigue, que tuvo lugar como á la una de ayer en el cortijo nombrado de D. Francisco Barriónuevo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de dicha caballería, cuyas señas se anotan al final, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Santafé 11 de Junio de 1901.—José Porcil.—Por mandato de S. S., Francisco Mejías.

## Señas de la yegua.

Una yegua pelo colorado, cerrada, como de unos catorce años, lucera, sin hierro, alzada la marca, con un lobanillo pequeño en uno de los costillares. J—4362

## SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre falsificación en documento público contra Francisco Gómez y N, vecino de Andorra, acordó citar á ésta para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, el día 13 de Julio próximo y hora de las diez, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y notificarle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 22 de Junio 1901.—Juan Gener.

J—4800

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Puente Sierra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Puente Sierra, vecino de esta ciudad, calle del Carmen, 3, de estado soltero, herrero, y de diez y siete años de edad.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—4364

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José González García, alias Campanero, de catorce años de edad, soltero, hijo de José y de Eloisa, natural y vecino de esta capital, de oficio cortador, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel, por tener decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto de metálico.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Junio de 1901.—Fidel Gante.—El actuario, Carlos de Molini. J—4365

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de 175 duros, ó sean 875 pesetas en billetes, duros, monedas de 2 pesetas y tres paquetes de medias pesetas de á 25 cada uno, de cuyos duros cuatro son extranjeros, y ocho medios duros de los llamados barceloneses; un reloj de oro con cadena del mismo metal de 22 adarmes de peso; seis cucharillas de las de café, plata Meneses, con las iniciales M. S., y un revólver; procediendo á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Tafalla á 11 de Junio de 1901.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—4366

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á un cochero que sobre la una próximamente de la tarde del 18 de Abril último pasó con un coche por la puerta principal del mercado del Val y espantó á un caballo que estaba enganchado á un carro que se hallaba parado á dicha puerta, por cuyo motivo emprendió veloz carrera, dando lugar á atropellar á Sinfonso Velasco, para que en el término de quinto día comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 27 de Mayo de 1901.—El Secretario, Agustín Lama. J—4367

Juzgados municipales.

CARBALLINO

D. Adolfo Ramos Pérez, Juez municipal de Carballino. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de provistarse con arreglo á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, lo hago público, para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes documentales en la Secretaría de este Juzgado dentro de los quince días siguientes á aquel en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Carballino á 24 de Junio de 1901.—Adolfo Ramos.—Luis Almina, Secretario. J—4810

CHELVA

D. Marcial Madina de la Hoz, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber que por defunción del que le desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, y con el fin de proveerlo, ha acordado anunciar su vacante, para que los que quieran aspirar á él presenten sus solicitudes con los documentos necesarios en este Juzgado, dentro del término de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Chelva á 26 de Junio de 1901.—Marcial Madina. Por su mandato, Miguel Roger. J—4809

VIVERO

D. Manuel Froilán López Vilar, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal del término de Vivero.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Secretario suplente del mismo, se anuncia su provisión por término de quince días; advirtiéndose que á las solicitudes que se presenten para optar á dicha plaza deben acompañarse los documentos á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, acreditándose á la vez los demás requisitos que exige la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en la ciudad de Vivero á 24 de Junio de 1901.—Manuel F. López Vilar.—Ante mí, Ramón Río, Secretario. J—4808

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año corriente, un dividendo de 45 pesetas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 18 de los títulos al portador, haciendo el descuento de 3 por 100 por el importe de utilidades, creado por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 10 de Julio próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y

en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos, acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones á que se refiera, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 29 de Junio de 1901.—El Secretario, Luis de Albacete. X—1352

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem máxima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol envuelto por neblinas ó vapores, Total de insolación durante el día.

Estas meteorológicas del día 29 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table listing various decrees and orders with page numbers. Includes entries for June 1st and 2nd, covering topics like geographical institute, military appointments, and administrative changes.

Table listing various decrees and orders with page numbers. Includes entries for June 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, and 11th, covering military appointments, judicial matters, and administrative regulations.

Table listing various decrees and orders with page numbers. Includes entries for June 12th, 13th, 14th, 15th, and 17th, covering administrative matters, military appointments, and public works.

Págs.	Págs.	Págs.			
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	1075	ponde á la calle de Santa Inés; fecha 21 del actual.....	1165	Programa para los ejercicios de oposición á la plaza de Inspector general de Prisiones (reproducido).....	1241
Idem 18.—Reales decretos nombrando á D. Joaquín Vera, D. Joaquín López Puigcerver y D. José Martínez Enriquez para los cargos que se expresan; fecha 17 del actual.....	1087	Otros nombrando en ascenso de escala á los Ingenieros de Montes D. Felipe Esteller y D. Angel J. de Castro, y á los Agrónomos D. Mateo Tuñón y D. Servando Gutiérrez; fecha 21 del actual.....	1166	Idem 28.—Real orden resolutoria de un recurso de alzada sobre pago de derechos de consumos de la gasolina introducida con destino á la destrucción de la langosta; fecha 19 del actual.....	1261
Otro admitiendo la renuncia que ha presentado D. Santos Isasa del cargo de Vocal de la Comisión de Codificación; fecha 17 del actual.....	1087	Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca á D. Mariano Bastarás; fecha 21 del actual.....	1166	Otras dejando sin efecto las de 9 de Noviembre de 1900 por las que se declaraba jubilados á Don Pedro Escot y D. Miguel Dalmau, Profesores de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Palma de Mallorca, y que vuelvan al servicio activo de la enseñanza; fecha 26 del actual.....	1262
Otros nombrando á D. Cipriano Cirer y D. Segundo Isaac de las Pozas para los cargos que se expresan; fecha 17 del actual.....	1088	Otro autorizando la ejecución y adquisición de 4.000 copias de los planos del puente de la Princesa de Asturias sobre el rio Manzanares; fecha 21 del actual.....	1166	Otra (reproducida) relativa á aplicación de los beneficios de la de 28 de Octubre de 1895 á los Delineantes de Obras públicas; fecha 20 del actual.....	1262
Otro jubilando á D. Fernando del Río, Fiscal de la Audiencia de Gerona; fecha 17 del actual.....	1088	Otro declarando disueltas las Comisiones centrales y provinciales creadas con motivo de la Exposición Universal de París en 1900; fecha 21 del actual.....	1166	Idem 29.—Real decreto jubilando á D. Luis Fraile, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; fecha 28 del actual.....	1277
Otros indultando á Santos Castillo, á Pedro José Bayo y otros, á Evaristo Rubio y á Ruperto Bernardo Pérez; fecha 17 del actual.....	1088	Real orden desestimando la solicitud del Profesor D. Blas de Loma, en la que pedía se le reintegrase en la cátedra que desempeñaba; fecha 20 del actual.....	1166	Otros declarando sin efecto los de 26 de Octubre y 20 de Julio de 1900, por los que fueron jubilados los Catedráticos D. Ramón Manjarrés, D. Máximo J. Robles y D. Federico Pérez de Nuevos; fecha 28 del actual.....	1277
Real orden disponiendo que el segundo Teniente de movilizados D. José Edreira cause alta en la nómina de reemplazos de la octava región; fecha 13 del actual.....	1088	Idem 23.—Real decreto relativo á la constitución de Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación; fecha 21 del actual.....	1186	Otro resolutoria de varios recursos de alzada contra la ocupación de inmuebles para realizar las obras de aprovechamiento de aguas de los arroyos de Urcillo y Arlabán; fecha 28 del actual.....	1277
Otras relativas á devolución de pesetas depositadas por los reclutas que se expresan; fecha 13 del actual.....	1088	Otro nombrando á D. Federico Castellero y Cepeda Jefe de administración de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura; fecha 21 del actual.....	1187	Real orden dictando reglas para la adquisición, ventas y permutas de bienes inmuebles concertadas por los Ayuntamientos; fecha 19 del actual.....	1278
Otra adjudicando el dique de la Habana á D. Eduardo Aznar; fecha 14 del actual.....	1089	Rectificación al reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso, publicado en la GACETA de 17 del actual.....	1187	Otra modificando los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3. <sup>a</sup> del reglamento de la contribución industrial; fecha 10 del actual.....	1279
Idem 19.—Real decreto disponiendo se constituya en Las Palmas de Gran Canaria una Junta denominada de Construcción de la cárcel; fecha 17 del actual.....	1103	Real orden aprobatoria de los programas para los ejercicios de oposición á la plaza de Inspector general de Prisiones; fecha 19 del actual.....	1187	Otra aprobatoria de la propuesta que se acompaña, y nombrando Vocales de la Junta de propaganda del XIV Congreso de Medicina á los señores que se expresan; fecha 25 del actual.....	1279
Otro redactando los artículos 53, 54, 55 y 56 del reglamento especial sobre el alcohol; fecha 18 del actual.....	1104	Otra resolutoria de un expediente promovido por el mozo Antonio Rodríguez, del reemplazo de 1897, por el cupo de Abta (Almería); fecha 31 de Mayo último.....	1192	Otra resolutoria de un expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales; fecha 25 del actual.....	1279
Otro concediendo á D. Francisco Clerc de la Salle la nacionalidad española; fecha 18 del actual.....	1104	Otras resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se expresan; fecha 21 del actual.....	1192	Otra concediendo autorización á D. Gaspar Pérez Cantarero para el uso de un gabinete de inhalaciones en el balneario de San Roque en Alhama de Aragón; fecha 27 del actual.....	1279
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante Mayo último y la forma en que han sido provistas; fecha 11 del actual.....	1104	Otra disponiendo la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el 24 del actual; fecha 22 del actual.....	1193	Idem 30.—Otra resolutoria de un expediente promovido por la Sociedad arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias sobre derecho al cobro del impuesto de transportes de viajeros; fecha 22 del actual.....	1291
Otra disponiendo se convoque á concurso de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil; fecha 5 del actual.....	1108	Rectificación á una relación sobre colonias, publicada en la GACETA de 4 de Diciembre de 1898; fecha 21 del actual.....	1199	Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 17 del actual.....	1292
Otra resolutoria de un expediente relativo á imposición de multas por extracción de arenas del arroyo Abroñigal; fecha 15 del actual.....	1108	Idem 24.—Real orden disponiendo se apliquen á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la de 28 de Octubre de 1895, relativa á ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos; fecha 20 del actual.....	1205		
Otra aclaratoria de los artículos 5. <sup>o</sup> , 7. <sup>o</sup> y 19 del reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza; fecha 17 del actual.....	1109	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en las fechas que se expresan.....	1205		
Otra señalando un plazo de treinta días para presentar solicitudes de inclusión en el escalafón del Ministerio de Instrucción pública; fecha 17 del actual.....	1109	Idem 25.—Reales decretos indultando á Diego Carbalido, Pablo Corrochano y Tiburcio Moreno del resto de las penas que les fueron impuestas; fecha 24 del actual.....	1217		
Idem 20.—Reales decretos disponiendo que los Generales D. Manuel Serrano y D. Pelayo Fontsrécesen en los cargos que desempeñan; fecha 19 del actual.....	1125	Otros conmutando por otras las penas impuestas á José Serrano y Victoriano Porras; fecha 24 del actual.....	1217		
Otros nombrando á los Generales D. Isidro Aguilar, D. Julio Fuentes, D. Enrique Hore, D. Manuel Ruiz y D. Joaquín Arjona para los cargos que se expresan; fecha 19 del actual.....	1125	Otro jubilando á D. Juan B. Vicéns; fecha 22 del actual.....	1218		
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Duque de Nájers; fecha 19 del actual.....	1125	Real orden desestimando la instancia presentada por Angel Castellano en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar obligatorio; fecha 20 del actual.....	1218		
Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Luis Jordán de Urries; fecha 19 del actual.....	1125	Otras dejando sin efecto las que declaraban jubilados á los Catedráticos D. Antonio Aquino, D. Francisco Gil y D. Sebastián Gelambi, y que vuelvan al servicio activo de la enseñanza; fecha 11 del actual.....	1218		
Otros relativos á prestación de servicios y adquisición de material por el ramo de Guerra; fecha 19 del actual.....	1126	Otra dando gracias al Marqués de Casa Jiménez por su donativo al Museo Arqueológico Nacional de varios objetos; fecha 18 del actual.....	1218		
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. José López Pérez y D. Federico Aguilar; fecha 19 del actual.....	1126	Idem 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Benabarre; fecha 15 del actual.....	1229		
Otro disponiendo que el Contador de navío D. Luis Pando cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina; fecha 19 del actual.....	1126	Otro nombrando á D. Modesto Nájera para la Dignidad de Abad en la Colegial de Soria; fecha 24 del actual.....	1229		
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. José María Jiménez cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; fecha 13 del actual.....	1126	Otro disponiendo se proceda por administración á ejecutar las obras del primer trozo de la carretera de Arrecife á Tinsajo, en la isla de Lanzarote; fecha 25 del actual.....	1230		
Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad al Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo; fecha 13 del actual.....	1126	Idem 27.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet; fecha 19 del actual.....	1239		
Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los aruncios de vacantes de Secretarios ó suplentes de los Juzgados municipales de capitales de provincias y cabezas de partidos judiciales; fecha 17 del actual.....	1126	Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de Villalón; fecha 19 del actual.....	1239		
Otra sobre circulación de mercancías sujetas al requisito de gafa ó vendi en su transporte por ferrocarril; fecha 19 del actual.....	1126	Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de los materiales de guerra que se expresan; fecha 26 del actual.....	1240		
Otra disponiendo se inserte en la GACETA un estado de los expedientes pendientes de despacho en la Dirección general de Administración; fecha 15 del actual.....	1127	Otro promoviendo al empleo de Auditor general en situación de reserva á D. Domingo de Miguel; fecha 26 del actual.....	1240		
Otra nombrando Profesor numerario de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes de Almería á D. Dionisio Pastor; fecha 17 del actual.....	1131	Otro autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de amnistía á los que hayan sido procesados por informalidades cometidas en los certificados de los viajes exigidos para obtener el título de Piloto ó Capitán de la Marina mercante; fecha 26 del actual.....	1240		
Otra dictando reglas para la colegiación de Agentes de Negocios matriculados; fecha 13 del actual.....	1131	Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, de postes telegráficos, y previa subasta, de impresos para el servicio de las estaciones telegráficas; fecha 15 del actual.....	1240		
Idem 21.—Reales decretos nombrando para los cargos que se expresan á los Sres. D. Benito Farina, Don Enrique Muslera, D. Carlos Peñaranda, D. Antonio Llaguno, D. Moisés Aguirre, D. Emilio Gutiérrez, D. Román Goicoerrotea, D. Antonio Chiappino, D. Luis López y D. Bernardo de Sesma; fecha 20 del actual.....	1145	Real orden disponiendo que las Administraciones de Aduanas y Hacienda lleven con separación las cuentas corrientes de cacao y café de Fernando Poo, de las de iguales productos de otras procedencias; fecha 19 del actual.....	1240		
Otro declarando cesante á D. Guillermo Martí y Delgado, Delegado de Hacienda de España en París; fecha 20 del actual.....	1145	Otra prorrogando hasta el 31 de Julio próximo el período de cobranza voluntaria de cédulas personales del presente año; fecha 21 del actual.....	1240		
Otro jubilando á D. Julio Aumente y Fernández, segundo Jefe de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos; fecha 20 del actual.....	1145	Otras disponiendo la provisión, por concurso, de dos plazas vacantes de Profesores de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona; fecha 24 del actual.....	1241		
Real orden disponiendo que los Profesores privados no necesitan justificar la posesión de título alguno para asistir á los Tribunales de exámenes de idiomas; fecha 15 del actual.....	1146				
Idem 22.—Real decreto transformando el Penal de Alcalá de Henares en Escuela Central de reforma y corrección penitenciaria; fecha 17 del actual.....	1164				
Otros declarando sin efecto el de 2 de Noviembre de 1900, por el que fueron declarados jubilados los Catedráticos que se expresan; fecha 21 del actual.....	1165				
Otro aprobando el proyecto para la construcción de un segundo piso en la parte del edificio de la Facultad de Medicina de esta Corte que corres-					

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcial, Obispo, y Santa Emillana, virgen.  
Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Dolorettes.—La buena ventura.—¡Al agua, patos!—Dolorettes. A las cuatro y media.—La buena ventura.—¡Al agua, patos! La alegría de la huerta.